

RAD. 029 2014 01006 00

AUTO No.4536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora **ANGY DAYANA CERON JURADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.667 y T.P No.275.597 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **SISTEMCOBRO S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 31 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2014 01006 00

AUTO No. 4537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-75319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **PEDRO PABLO CELIS HEREDIAA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.056.102.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **XZL302** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piendamó, de propiedad del demandado **PEDRO PABLO CELIS HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.056.102. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00444 00

AUTO No. 4446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora de las 8:30 AM del día 10 del mes de septiembre del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IVQ-856**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 00788 00

AUTO No. 4554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali indicando que se confirma el Oficio No. 02-1184 del 01 de junio de 2.016, *obrante a folio 96*, el cual consiste en el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas CQF727.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 4444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

7.- Como quiera que el presente proceso se encuentra activo y el mismo había sido archivado, el Juzgado, dispone **EXHORTAR** a la Secretaría del Despacho para que situaciones como estas no vuelvan a suceder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00254 00

AUTO No. 4553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.004 2017 00908 00

AUTO No.4529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la **EPS COOMEVA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-0354 del 18 de febrero de 2.019, mediante el cual se solicita que certifiquen cual es el empleador de la demandada BENNY TESONE TESONE identificada con cédula de ciudadanía No. 16.257.279.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 028 2017 00900 00

AUTO No. 4443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

En atención a la petición de la abogada MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ, Curador ad-litem en el presente asunto, de entrega de títulos judiciales por concepto de gastos de curaduría, y como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que transfiera a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383688	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de la curadora ad-litem.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 007 2012 00241 00

AUTO No.4538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-0403 del 18 de marzo de 2.016, indicando que la cuenta de depósitos judiciales a la cual se deben realizar las consignaciones es la 76 001 204 1700.

2.- ACEPTESE la autorización entregada por el demandado Álvaro Augusto Restrepo Botero, al señor Humberto Antonio Ramírez Rendón para que retire el oficio referido en el numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019


SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 4445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los dineros que han sido descontados a la parte demandada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$453.195** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361844	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 198.977,00
469030002380477	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 86.921,00
469030002388606	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 167.297,00

Total Valor \$ 453.195,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- **AMPLIAR** la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por la demandada **FLOR JENNIFER VILLAMIZAR ESCOBAR** identificada con C.C. No. 29.509.503 como empleada de LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. **LIMÍTESE A LA SUMA DE \$17.000.000, oo**

8.- **LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 006 2016 00597 00

AUTO No. 4532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS FERNANDO BOLAÑOS BONILLA** con (C.C. 94.501.307) en la entidad **BANCO ITAÚ**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.995.034.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00668 00

AUTO N°. 4531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

.- AMPLIAR la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada **PAULA ANDREA ESCOBAR REYES** identificada con C.C. No. 29.105.374 como empleada de **CENTRO MEDICO IMBANACO**. **LIMÍTESE A LA SUMA DE \$297.894.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature of Luis Carlos Quintero Beltran]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 DE JULIO DE 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 013 2017 00409 00

AUTO No. 4541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1045689897, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$318.665,29** (Fol. 78 Cno.1). Para el pago se ordena el fraccionamiento del siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002355418	23/04/2019	\$ 497.073,05
SE FRACCIONA EN:	\$318.665,29	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1045689897
	\$178.407,76	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$318.665,29 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 4442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que ya fueron ordenados para su pago.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor LUIS RICARDO CASTILLO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91260888, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$474.674,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390869	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 222.188,00
469030002390899	94371052	ABEL CHACON SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00

Total Valor \$ 474.674,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7996 del 14 de diciembre de 2018 (Fol. 84 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 006 2018 00074 00

AUTO No.4523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
2. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No.4524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
2. RECONOCER personería al Doctor **ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.270 y T.P No.258.137del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA ALVAREZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
3. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,




LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No.4527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la Clínica Nuestra, mediante el cual indica que a la fecha que se libró el oficio No. 292 decretando el embargo al Sr. Toro, no existía una relación contractual entre la Clínica y él, por lo tanto, no realizaron descuento alguno, pero que actualmente se encuentra vinculado a través de un contrato de prestación de servicios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

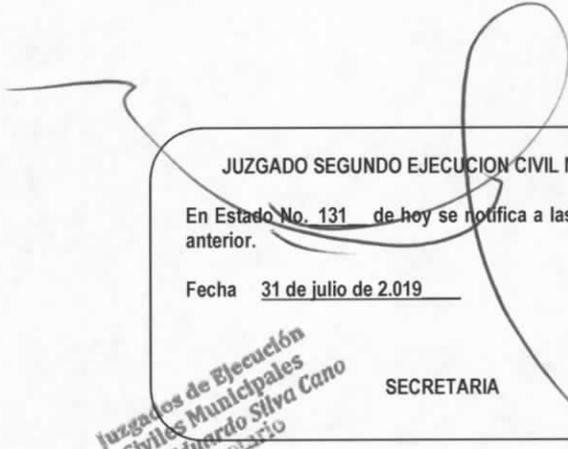


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

SECRETARIA



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00427 00

AUTO No. 4528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste de oficio No. 02-1546 de fecha 17 de junio de 2.019 diligenciado, procedente de la empresa de correo 472.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2015 01015 00

AUTO No. 4551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL-477387** de fecha 22 de mayo de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa acataron la medida consistente en DECOMISO del vehículo de placas WGO76C y se actualizó en el Registro Automotor. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

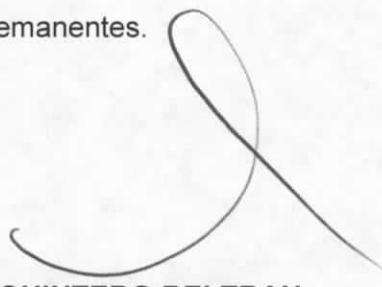
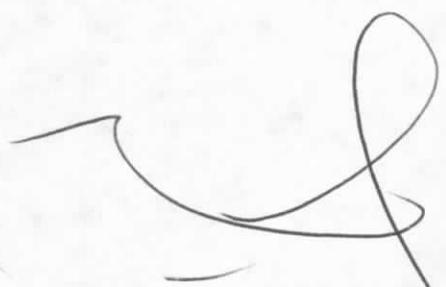
RAD. 027 2018 00914 00
AUTO No.4522
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
2. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2005 00083 00

AUTO No. 4540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **REFINANANCIA S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 018 2007 01027 00

AUTO No.4534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la EPS COMFENALCO, dando respuesta al Oficio No. 02-1530 del 14 de junio de 2.019, mediante el cual indica que el empleador del demandado es **SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO SAS NIT 900642676**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 014 2016 00797 00

AUTO No. 4530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 014 2015 00938 00
AUTO No. 4552
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la empresa SIB70, mediante el cual informa que el señor Luis Felipe Roldan Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.005.076 laboró en la empresa hasta el día 19 de junio de 2.019, motivo de retiro- renuncia voluntaria, y que dando cumplimiento a la orden de embargo realizan el ultimo descuento por valor de \$361.028 y adjunta consignación por \$366.537 en la cuenta judicial No. 760012041612. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Ejecución
Civiles
Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD. 009 2004 00535 00

AUTO No.4535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual indica que no surte efectos los remanentes solicitados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 008 2009 00765 00

AUTO No. 4533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE JULIO DE 2.019 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00513 00

AUTO No.4525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.011 2015 00067 00

AUTO No.4526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 3629 del 14 de junio de 2.019, como quiera que allí quedó en firme el avalúo del vehículo automotor de placas HEO309.

2.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio a fin de realizar el secuestro del vehículo de placas CFI943, sírvase a llegar certificado de tradición donde conste medida de embargo sobre el vehículo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 020-2000-01033-00

AUTO No. 4539.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante el memorial que antecede la señora LILIANA HERRAN BOIZON manifiesta que confiere poder a un abogado para que la represente dentro del proceso, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos de Ley.

Solicita el apoderado de la señora LILIANA HERRAN BOIZON, se suspenda el presente proceso por prejudicialidad, atendiendo a que "participa en este proceso como tercera opositora frente a la orden de entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370- 399675 UBICADO EN LA CALLE 59d NUMERAL 4d-17 BARRIO **VILLA DEL PRADO** de Cali en cumplimiento del despacho comisorio No. 02-030 del 28 de marzo de 2019 [...] y de conformidad con lo establecido en el Art. 161 #1 del C.G.P., me permito solicitar se suspenda el trámite y por ende la entrega del bien inmueble ubicado aquí mencionado....[...] Por existir entonces un proceso de declaración de pertenencia por prescripción extreaordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto del incidente de entrega que culminará con un fallo que hará tránsito a cosa juzgado, es necesario para evitar un perjuicio mayor, suspender el presente incidente de oposición a la entrega del mencionado bien a la espera de que el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, se pronuncie de fondo sobre las pretensiones de la demanda... .

En relación con la solicitud que antecede, sea lo primero memorar que a voces del del artículo 161 del Código General del proceso:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...."

Siempre y cuando quien solicita la susodicha suspensión por prejudicialidad allegue "la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...". (art. 162 ibídem).

Por ese sendero fácil se advierte la improsperidad de la solicitud, como quiera que, examinadas las actuaciones procesales surtidas dentro de este proceso ejecutivo Hipotecario, se observa que habiéndose notificado la demandada al curador ad –litem, de la demandada ANA BEATRIZ AGUADO REYES, no propuso excepciones dentro del término de Ley, y mediante providencia del 30 de agosto de 2012, el Juzgado de origen 20 Civil Municipal de Cali, ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada (fol. 165/166), y la suspensión del proceso en cuestión sólo se solicita por la señora LILIANA HERRAN BOIZON hasta el 10 de Julio de 2019.

En este orden de ideas, no habiéndose presentado la solicitud de prejudicialidad civil en la oportunidad prevista por el artículo 161 del Código General del Proceso, se denegará acceder a la pretendida suspensión del proceso, bajo dicho suceso y se tiene en cuenta lo referido en el escrito que antecede por la parte demandante dado que hace alusión a lo que indica el despacho en la presente decisión.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019-07-31